



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertenencia No. 502264089001-2023-00278-00

Dte: REINELIO SANCHEZ CORTES

Ddo: EDGAR ISMAEL SERNA VASQUEZ, ANDRES MAURICIO SERNA VASQUEZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 22 de 2023. Al despacho del señor JUEZ, el presente escrito de demanda de Pertenencia que presenta el señor REINELIO SANCHEZ CORTES, contra los señores EDGAR ISMAEL SERNA VELASQUEZ y ANDRES MAURICIO SERNA VASQUEZ. Provea.

Fernando Quintero Morales
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento, SE ADMITE el trámite de la presente demanda Ordinaria, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por el señor FERNANDO QUINTERO MORALES a través de apoderado, en contra de los señores EDGAR ISMAEL SERNA VASQUEZ y ANDRES MAURICIO SERNA VASQUEZ INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y CON DERECHO SOBRE OSL PREDIOS OBJETO DE USUCAPIR

Tramítese por el procedimiento VERBAL SUMARIO, ello conforme a la cuantía.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los demandados EDGAR ISMAEL SERNA VASQUEZ y ANDRES MAURICIO SERNA VASQUEZ de quienes se indica en la demanda se desconoce su domicilio, así como a los INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y CON DERECHO SOBRE LOS PREDIOS OBJETO DE USUCAPIR.

Oficiese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio
- h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 ibidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbrese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Téngase a la Doctora HILDA YANETH ROLDAN MONDRAGON como apoderada del demandante Reinelio Sánchez Cortes en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaría.			



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00316-00

Dte. WILLIAM GÓMEZ SIERRA

Ddo. JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 22 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta el Dr. WILLIAM GOMEZ SIERRA contra el señor JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ. Provea.

MARIA ULDY VALBERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso y en oportunidad fue subsanada, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de WILLIAM GOMEZ SIERRA y en contra del señor JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en la Letra de Cambio LC-21117006073, que se anexa:

\$45.000.000,00 M/CTE., Por concepto de CAPITAL contenido en la Letra de Cambio LC-21117006073, de fecha 13 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital adeudado, a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, liquidados desde el 7 de septiembre de 2023 fecha que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se efectúe el pago total.

Se abstiene el despacho de librar mandamiento de pago por los intereses corrientes, toda vez que no se pactaron en el título valor.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, dispone:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SEQUESTRO del vehículo CAMIONETA, MARCA MERCEDES BENZ, DE PLACA IHQ 490, matriculado en la Secretaria de Movilidad de Envigado de propiedad del demandado JOHN ALEXANDER MORALES RODRIGUEZ, identificado con la CC. No. 80.763.321
Líbrense el oficio a que haya lugar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

El embargo se limita en la suma de \$49.500.000 M/CTE.

Notifíquese al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

El doctor WILLIAN GOMEZ SIERRA actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PROCESO: DECLARATIVO No. 502264089001-2023-00264-00
DTE: ALEXANDER LOPEZ BRICEÑO, MARIA LUISA ROJAS HOLGUIN
DDO: CARLOS RAMIRO ORTIZ ESCALANTE

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumará, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Previo a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente diligenciamiento, se requiere a la parte actora para que:

- Precisen las pretensiones conforme a los hechos, toda vez que en el encabezamiento del escrito, se señala el artículo 375 del Código General de Proceso, Proceso de Pertinencia.
- No se indica cuantía
- Carece de Juramento Estimatorio de que trata el artículo 82 Nun.7 de la norma en cita.
- Conforme lo previsto en el Art. 75 del Código General del Proceso, en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado Judicial de una misma persona y el escrito de demanda esta suscrito o firmado por los togados Yinna Liliana Alvarado Acevedo y Guillermo Villamil Quiroga.

En consecuencia, al tenor de lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda y se le concede a la parte actora el término de 5 días para que la subsane, so pena de rechazar la misma.

Reconózcase a los doctores YINNA LILIANA ALVARADO ACEVEDO y GUILLERMO VILLAMIL QUIROGA, como apoderados de los señores Alexander López Briceño y María Luisa Rojas Holguín, en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 502264089001-2022-00124-00 ✓

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Demandado: GABRIEL ALEJO ROMERO TELLO.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, presentó renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL-META**

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CUMARAL

Proceso: Pertinencia No. 502264089001-2022-00179-00

Dte: FERNANDO QUINTERO MORALES

Ddo: VIOLETA MARIA LOPEZ QUINTERO, INDETERMINADOS, DEMAS INTERESADOS

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por el artículo 375 del Código General del Proceso para el presente diligenciamiento y toda vez que se subsano en oportunidad, SE ADMITE el trámite de la presente demanda Ordinaria, de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, presentada por el señor FERNANDO QUINTERO MORALES a través de apoderado, en contra de VIOLETA MARIA LOPEZ QUINTERO, INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIR

Tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**, ello conforme a la cuantía.

Atendiendo lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que indica que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, a ello se procederá por este Despacho Judicial, respecto de los demandados **INDETERMINADOS Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR DENTRO DEL PRESENTE PROCESO Y CON DERECHO SOBRE EL PREDIO OBJETO DE USUCAPIR.**

Ofíciase a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy **ÁGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, A LA Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Secretaria de Planeación del Municipio de Cumaral, sobre la apertura del presente proceso, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

La parte demandante deberá instalar una valla de dimensiones no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) Número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL

h) Estos datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. Esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 íbidem, se ordena la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria. Líbese el correspondiente oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Notifíquese a la demandada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Téngase al Doctor CESAR AUGUSTO BARRETO OLIVARES como apoderado del demandante Fernandó Quintero Morales en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proc: Divisorio Ad-Valorem No. 502264089001-2023-00244-00
Dte. YEIS LENI LEAL ROMERO,
Ddo. LUZ DIANA LEAL ROMERO, FLORALBA ROMERO
LOPEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ

SECRETARIA. Cumaral, agosto 1° de 2023. Al despacho del señor Juez el presente escrito de demanda divisoria Ad-Valorem, que presenta la señora YEIS LENI LEAL ROMERO a través de apoderado contra LUZ DIANA LEAL ROMERO, FLORALBA ROMERO LOPEZ, MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos de los artículos 90 y 406 del Código General del Proceso,

el Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral, Meta, dispone:

- 1.- ADMITIR la demanda DIVISORIA AD-VALOREM promovida por la señora YEIS LENI LEAL ROMERO contra LUZ DIANA LEAL ROMERO, FLORALBA ROMERO LOPEZ y MIGUEL ANGEL ROMERO LOPEZ
- 2.- De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días (artículo 409 ibídem).
- 3.- Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevé los artículos 291. 293 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 4.- Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-90427 (Artículo 409 ídem).
Ofíciase.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

5.- Se reconoce al abogado Jaime Enrique Gaitán Torres, como apoderado de la parte demandante Yels Leni Leal Romero, en las términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2017-00211-00
Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO COMPARTIR-(HOY) MI BANCO S.A.
Demandados: LUZ ANGELA CAVIEDES ARDILA
WILDER MEJIA ORTIZ

C.C.21.183.450.
C.C.11.280.374

SECRETARIA. Cumaral, septiembre diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte actora Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ, presento renuncia al poder conferido.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que se cumplen los requisitos exigidos por el inciso 4º art. 76 del Código General del Proceso, el despacho dispone aceptar la renuncia del poder presentado por el Dr. RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2022-00123-00

Clase: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P

Demandado: PAULA FERNANDA MENDOZA RIAÑO.Y OTROS

C.C.40.343.283.

Secretaría. Cumaral septiembre veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito presentado por el Dr. JULIO PALACIOS HERNANDEZ, en calidad de apoderado de la parte actora y por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P Contra PAULA FERNANDA MENDOZA RIAÑO.Y OTROS, en razón al pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaría procedera de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

CUMPLASE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00147-00

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 26 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, dentro de las cuales el señor apoderado de la parte actora ha solicitado se fije fecha que para llevar a cabo diligencia de Remate del inmueble debidamente embargado y secuestrado. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Fíjese el día 20 de noviembre de 2023, a las 9:00 a.m. como fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del inmueble IDENTIFICADO CON MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 230-153732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Villavicencio.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo comercial aprobado que es decir \$121.395.552.

La diligencia se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZECLOUD, con sujeción a las directrices fijadas en el PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE REMATES VIRTUALES DE LOS JUZGADOS, el cual se encuentra publicado en la sección de AVISOS de micro-sitio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial

https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2320902/65502862/CSJME_A21-32+audiencia+de+remate+virtual.pdf/638862a9-4a5b-456b-8eed-dfba19fa0e84

y resulta vinculante para efectos de la subasta pública.

El link para acceder a la diligencia será el siguiente:

<https://call.lifesizecloud.com/19423797>

Por secretaria incorpórese la diligencia en el micrositio web que posee cada Despacho Judicial en la página de la Rama (sección lateral izquierda: "Cronograma de Audiencias"), para consulta y acceso de los interesados.

Publíquese aviso por parte del demandante en cualquiera de estos medios masivos de comunicación: EL TIEMPO, EL ESPECTADOR y la REPUBLICA, conforme al tenor de lo dispuesto en el artículo 450 del Código General del Proceso, además, una vez allegado el aviso por el interesado, por secretaria se publique el mismo en la sección "Avisos" en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Para la consulta del expediente los interesados deberán enviar solicitud al correo j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, con no menos de 3 días hábiles de antelación a la diligencia, o acercarse a las instalaciones de éste Despacho Judicial -secretaría-, donde permanecerá el proceso.

Las posturas deberán remitirse conforme lo dispone el protocolo en cita al correo electrónico j01prmcumaral@cendoj.ramajudicial.gov.co, solo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P. El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto lo siguiente: Postura de Remate + Radicado del proceso en 23 dígitos + Fecha de la diligencia de remate en estructura dd-mm-aaaa- A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como "un sobre cerrado" bajo los parámetros del artículo 452 del C.G.P., la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, ese archivo digital deberá denominarse "OFERTA". La contraseña permitirá que solo el postulante pueda tener acceso a la información incluida en su archivo PDF. En el desarrollo de la diligencia de remate el titular del Despacho Judicial se la solicitará para abrir el documento.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2017-00147-00
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DDO: JOSE ARNULFO PINEDA SANCHEZ

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 26 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo comercial del inmueble. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que dentro del término de traslado del Avalúo comercial del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-153732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, no fue objetada, el despacho le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2014-00114-00

Dte: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, OTROS

Ddo: NÉSTOR ALIRIO BEJARANO JARA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, julio 17 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con comunicado precedente la Dra. Sandra Patricia Velásquez Parrado Operadora de Insolvencia del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Círculo de Villavicencio, donde solicita no se tenga en cuenta la solicitud de suspensión admitida en fecha 4 de octubre de 2022. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

tendiendo lo solicitado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" del Círculo de Villavicencio, mediante comunicado recibido el pasado 11 de agosto de 2023, dentro del trámite de negociación de deudas de la señora NIEVES LOPEZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 21.189.153, dispone este Despacho la suspensión del presente proceso con radicación 502264089001-2014-00114-00 demandante: Carlos Alfonso Piñeros Álvarez, demandados: Nieves López Martínez y Néstor Alirio Bejarano Jara.

Así como de los demás acumulados que hacen parte del principal, que son:

502264089001-2014-00114-00 Demandante: Arnulfo Ruiz Pinto. Demandado: Nestor Alirio Bejarano Jara

255304089001-2015-00013-00 Demandante: Abraham Gutiérrez Delgado (Cesionario Jhon Carlos García). Demandado Néstor Alirio Bejarano Jara, Nieves López Martínez. A este se acumularon los procesos ejecutivos 2015-00010-00, 2015-00022-00, y 2016-00038-00.

255304089001-2015-00066-00 Demandante: Mario Gilberto Garavito Rueda (Cesionario Jhon Carlos García, cesionario Daniel Felipe Barrera Vega). Demandado: Néstor Alirio Bejarano Jara.

255304089001-2015-00014-00 Demandante: Abraham Gutiérrez Delgado. Demandado: Néstor Alirio Bejarano Jara.

255304089001-2015-00010-00 Demandante: Rosa Amparo Beltrán (cesionario Jhon Caros García y cesionario de Daniel Felipe Barrera Vega). Demandado: Néstor Alirio Bejarano Jara, Nieves López Martínez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

255304089001-2015-00022-00 Demandante: Miriam Yivi Prieto Jiménez (cesionario Jhon Carlos García y cesionario de Daniel Felipe Barrera Vega). Demandado: Néstor Alirio Bejarano Jara, Nieves López Martínez.

Agregar al proceso las demás comunicaciones provenientes del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "GRAN COLOMBIA" del Círculo de Villavicencio y se estará a lo resuelto en auto del 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaría.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2014-00114 -00
Dte: CARLOS ALFONSO PIÑEROS ALVAREZ, OTROS
Ddo: NESTOR ALIRIO BEJARANO JARA, OTROS

SECRETARIA. Cumaral, julio 25 de 2023. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, con solicitud de la parte actora, pidiendo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá -Cundinamarca aclare la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-16161. Provea.

MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Accédase a lo solicitado por la parte actora, mediante memorial que antecede, en consecuencia ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá -Cundinamarca, aclare la anotación No. 017 del folio de matrícula inmobiliaria No. 230-16161, en el sentido que la medida cautelar de embargo del remanente decretado en este proceso, deberá inscribirse a órdenes del referido proceso por cuenta del Juzgado Promiscuo Municipal de Cumaral y no del Juzgado de Paratebueno (Cud.), ello por cambio de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META			
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO			
Nº	_____	de	esta misma
fecha	_____		
<hr/>			
MARIA ÚLDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.			



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00308-00

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandada: EVANGELINA BARRERA AFRICANO.

C.C.47.375.002.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 07 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra EVANGELINA BARRERA AFRICANO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de EVANGELINA BARRERA AFRICANO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 001 de fecha 23 de agosto de 2022 que se anexa:

Por la suma de Seis millones treinta y ocho mil seiscientos cuarenta y cinco pesos \$6.038.645 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por la demandada junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 23 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene LA DEMANDADA EVANGELINA BARRERA AFRICANO, identificada con la CC. No. 47.375.002 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-155726 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal-Casanare.

Líbrese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARÁ - META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00309-00
Demandante: EXITO77 SAS.
Demandada: LUIS ALEJANDRO CEPEDA PAIPILLA.

C.C.1.056.572.236.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 07 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra LUIS ALEJANDRO CEPEDA PAIPILLA.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de LUIS ALEJANDRO CEPEDA PAIPILLA, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 23618513 de fecha 24 de noviembre de 2022 que se anexa:

Por la suma de Treinta y dos millones novecientos noventa y un mil ochocientos cuarenta y cinco pesos \$32.991.845 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 25 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene EL DEMANDADO LUIS ALEJANDRO CEPEDA PAIPILLA, identificado con la CC. No. 1.056.572.236 del BIEN INMUEBLE, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 070-74042 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja- Boyacá.
Librese el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
CUMARAL - MEJA

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-0031100

Demandante: EXITO77 SAS.

Demandada: JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO.

C.C.74.360.935.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 15 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través de apoderado contra JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguientes a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 23706149 de fecha 02 de diciembre de 2023 que se anexa:

Por la suma de Diecinueve millones ochocientos ochenta y dos mil cuatrocientos doce pesos \$19.882.412 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS suscrito y aceptado por el demandado junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 02 de agosto de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE DOMINIO que tiene EL DEMANDADO JOSE JULIAN PRIETO AVENDAÑO, identificado con la CC. No. 74.360.935 dentro de la motocicleta de placas BTM 84G matriculada en la Oficina de Tránsito y Transporte de Combita-Boyacá.
Líbrense el oficio pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL - META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2023-00307-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandada: HENRY DANILO LEÓN GARZÓN.

C.C.17.268.226.

SECRETARIA. Cumaral, septiembre 07 de 2023. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta BANCO DE BOGOTÁ S.A a través de apoderado contra HENRY DANILO LEÓN GARZÓN.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A y en contra de HENRY DANILO LEÓN GARZÓN, quien deberá pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, las siguientes sumas de dinero referidas en el pagaré No. 558317498 liquidadas al 3 de agosto de 2023, así:

1.1. Por la suma de Setecientos sesenta y un mil trescientos dieciséis pesos con ochenta y tres centavos \$761.316.83 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de septiembre de 2022.

Por la suma de Doscientos noventa y seis mil ochocientos cuarenta pesos con diecisiete centavos \$296.840.17 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de agosto de 2022 hasta el 15 de septiembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de septiembre de 2022 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.2. Por la suma de Setecientos setenta y seis mil seiscientos setenta y un pesos con noventa y ocho centavos \$776.671.98 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de octubre de 2022.

Por la suma de Doscientos ochenta y un mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos con dos centavos \$281.485.02 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de septiembre de 2022 hasta el 15 de octubre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de octubre de 2022 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.3. Por la suma de Setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y un pesos con noventa y tres centavos \$773.381.93 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de noviembre de 2022.



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Por la suma de Doscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y cinco pesos con siete centavos \$284.775.07 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de octubre de 2022 hasta el 15 de noviembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de noviembre de 2022 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.4. Por la suma de Setecientos ochenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve pesos con cuarenta y ocho centavos \$788.439.48 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de diciembre de 2022.

Por la suma de Doscientos sesenta y nueve mil setecientos diecisiete pesos con cincuenta y dos centavos \$269.717.52 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de noviembre de 2022 hasta el 15 de diciembre de 2022.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de diciembre de 2022 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.5. Por la suma de Setecientos ochenta y cinco mil seiscientos treinta y tres pesos con noventa y ocho centavos \$785.633.98 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de enero de 2023.

Por la suma de Doscientos setenta y dos mil quinientos veintitrés pesos con dos centavos \$272.523.02 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de diciembre de 2022 hasta el 15 de enero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de enero de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.6. Por la suma de Setecientos noventa y un mil setecientos noventa y siete pesos con siete centavos \$791.797.07 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de febrero de 2023.

Por la suma de Doscientos sesenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve pesos con noventa y tres centavos \$266.359.93 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de febrero de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.7. Por la suma de Ochocientos veintitrés mil ciento ochenta y cuatro pesos con quince centavos \$823.184.15 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de marzo de 2023.

Por la suma de Doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos \$234.972.85 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de febrero de 2023 hasta el 15 de marzo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de marzo de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.8. Por la suma de Ochocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con catorce centavos \$804.466.14 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de abril de 2023.



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

1.8. Por la suma de Ochocientos cuatro mil cuatrocientos sesenta y seis pesos con catorce centavos \$804.466.14 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de abril de 2023.

Por la suma de Doscientos treinta y cuatro mil novecientos setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos \$234.972.85 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de marzo de 2023 hasta el 15 de abril de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de abril de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.9. Por la suma de Ochocientos dieciocho mil setecientos cincuenta y seis pesos con noventa y seis centavos \$818.756.96 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de mayo de 2023.

Por la suma de Doscientos treinta y nueve mil cuatrocientos pesos con cuatro centavos \$239.400.04 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de abril de 2023 hasta el 15 de mayo de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de mayo de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.10. Por la suma de Ochocientos diecisiete mil ciento noventa y nueve pesos con ochenta y siete centavos \$817.199.87 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de junio de 2023.

Por la suma de Doscientos cuarenta mil novecientos cincuenta y siete pesos con trece centavos \$240.957.13 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de mayo de 2023 hasta el 15 de junio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de junio de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.11. Por la suma de Ochocientos treinta y un mil ciento setenta y seis pesos con sesenta centavos \$831.176.60 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de julio de 2023.

Por la suma de Doscientos veintiséis mil novecientos ochenta pesos con cuarenta centavos \$226.980.40 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de junio de 2023 hasta el 15 de julio de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de julio de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.12. Por la suma de Ochocientos treinta mil ciento treinta pesos con noventa y tres centavos \$830.130.93 M/CTE, correspondiente al capital de la cuota pagadera el 15 de agosto de 2023.

Por la suma de Doscientos veintiocho mil veintiséis pesos con siete centavos \$228.026.07 M/CTE, correspondientes a los intereses de plazo causados desde el 16 de julio de 2023 hasta el 15 de agosto de 2023.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 16 de agosto de 2023 que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

1.13. Por la suma de Veintiocho millones doscientos treinta y siete mil trescientos dieciocho pesos con sesenta y nueve centavos \$28.237.318.69 M/CTE, correspondiente al capital acelerado a partir del 04 de septiembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde el 05 de septiembre de 2023 fecha en que se aceleró el plazo, hasta cuando se efectúe el pago total.

Por las costas, se resolverá en su oportunidad.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea el demandado **HENRY DANILO LEÓN GARZÓN C.C.No 17.268.226**, en las cuentas de ahorro, corriente, CDT y demás vínculos financieros, en los bancos relacionados en escrito de medidas cautelares.

La medida se limita a la suma de \$50.000.000 M/cte.

Sírvase librar los oficios correspondientes ante las entidades financieras.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

La doctora **ANGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ** actúa como apoderada del demandante **BANCO DE BOGOTÁ** en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

CÚMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CUMARAL-META La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____ MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Radicado: No 502254089001-2022-00219-00
Proceso: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: JHON FREDY NUÑEZ ROJAS.

C.C. 80.128.906.

SECRETARIAL. Cumaral septiembre cinco (05) de 2023. Al despacho del señor Juez, corrección de auto.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Cumaral, septiembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Advierte este Despacho que se incurrió en error en el AUTO del 28 de julio de 2022, que libra mandamiento de pago y decreta medida cautelar, en el párrafo del encabezado que refiere Demandado: JHON FREDY NUÑEZ ROJAS.

Cuando lo correcto es Demandado: JHON FREDY NUÑEZ ROJAS.

Notifíquese el presente auto, junto con el mandamiento de pago.

Con lo anterior queda subsanado el yerro cometido

CÚMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CUMARAL - META
La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ De esta misma fecha _____
MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria